

The logo is a shield-shaped emblem. The top half is yellow with a faint image of a woman in a black veil. The bottom half is blue with the letters 'STA' in large yellow font. A light blue ribbon wraps around the bottom of the shield, containing the text 'Colegio Técnico Profesional Santa Teresa de los Andes'.

REGLAMENTO DE EVALUCION Y PROMOCION ESCOLAR HC - TP 2025

COLEGIO TECNICO PROFESIONAL SANTA TERESA DE LOS ANDES
José Manuel Baquedano 804-842 Osorno
Fono: 64-220 3400 E-mail: stateresaosorno@gmail.com



ÍNDICE

DISPOSICIONES SOBRE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE 1º Y 2º DE ENSEÑANZA MEDIA HUMANISTA-CIENTIFICA.3

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, 1º Y 2º DE ENSEÑANZA MEDIA HUMANISTA-CIENTIFICA3

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN3

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:3

REGLAMENTO DE LAS ESTUDIANTES MADRES Y EMBARAZADAS:4

OBJETIVOS APRENDIZAJE TRANSVERSALES:4

DE LA CALIFICACIÓN.....5

DE LA PROMOCION6

LOGRO DE OBJETIVOS6

ASISTENCIA.....7

DE LA CERTIFICACION:.....7

ANEXO I - SALIDAS A TERRENO:.....8

4) Deben registrar en el libro de salidas, el curso, hora de salida y firma profesor.....8

TITULO I: DISPOSICIONES SOBRE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE 3º Y 4º DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO-PROFESIONAL.9

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 3º Y 4º DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO-PROFESIONAL.....9

DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.....9

OBJETIVOS APRENDIZAJE:.....9

Reglamento de las estudiantes madres y embarazadas:.....10

OBJETIVOS APRENDIZAJE TRANSVERSALES:10

DE LA CALIFICACIÓN.....10

DE LA PROMOCIÓN11

LOGRO DE OBJETIVOS12

ASISTENCIA.....12

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES DE PROMOCIÓN ESCOLAR.13

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.....13

DEL INGRESO DE ALUMNOS Y ALUMNAS.....14

DE LA NIVELACION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.....14

DEL TRASLADO INTERNO DE ESPECIALIDAD DE ALUMNOS Y ALUMNAS15

DISPOSICIONES SOBRE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE 1º Y 2º DE ENSEÑANZA MEDIA HUMANISTA-CIENTIFICA.

“DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR”

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, 1º Y 2º DE ENSEÑANZA MEDIA HUMANISTA-CIENTIFICA

Art. 1º Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Establecimiento Educacional declarado Cooperador de la Función Educativa del Estado, “Colegio Técnico Profesional Sta. Teresa de los Andes” de Osorno en 1º y 2º año medio, de acuerdo con las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N° 67 de 31 de diciembre de 2018, al que este Colegio se adscribe.

Art. 2º Para los efectos de este Reglamento, se tendrá presente que una asignatura se entenderá como: Matemática, Educación Tecnológica, Historia y Ciencias Sociales, etc.

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

DE LA EVALUACIÓN.

Art. 3º Formas de evaluación: Objetivos de Aprendizaje y, Transversales.

Según el momento, los objetivos y aprendizajes esperados se usarán las siguientes formas de evaluación:

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Los alumnos(as) serán sometidos(as) a los siguientes tipos de evaluaciones:

- 1) **DIAGNÓSTICA:** se aplicará a comienzo de cada nuevo año escolar. Se realizará mediante una pauta de seguimiento en etapas que ayudará a nivelar contenidos necesarios para iniciar el proceso de aprendizaje.
- 2) **FORMATIVA:** que permitirá conocer el grado de avance de los alumnos(as) permitiendo situaciones de nivelación para alcanzar los aprendizajes.
- 3) **SUMATIVA:** Se aplicará al término de un proceso o de un aprendizaje significativo. El resultado de las evaluaciones formativas orientará la aplicación de las evaluaciones sumativas.
- 4) **ACUMULATIVA:** Será el resultado de los variados procesos de evaluación que se han aplicado a los alumnos para ayudarlos en su aprendizaje, dicha calificación podrá ser de conceptos o numérica.

5) DIFERENCIADA: Es la aplicación de procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender las diversidades que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje. Estos aprendizajes deben estar debidamente detallados, explicitados en las planificaciones específicas de cada alumno en las asignaturas de su plan curricular.

5.1) Se utilizará cuando:

- a) Alumnos(as) con problemas de aprendizajes debidamente certificados.
- b) Alumnos(as) que presenten enfermedades crónicas o que requieran de tratamiento prolongado debidamente certificado por el médico tratante (Ej. tratamiento psicológico)
- c) Alumnas embarazadas o madres cuyos hijos tienen problemas de salud.

REGLAMENTO DE LAS ESTUDIANTES MADRES Y EMBARAZADAS:

- Debe asistir a clases de Educación Física, teniendo derecho a ser evaluada en forma diferencial y a ser eximida en caso necesario.
- Puede pasar de curso con una asistencia menor al 85 %, siempre que sus inasistencias estén justificadas mediante presentación del correspondiente certificado de salud y /o licencia, extendido por el profesional médico idóneo.
- Será evaluada **de acuerdo a este Reglamento de Evaluación sometiéndose a los estándares y artículos** que miden los resultados y cumplimiento de las competencias necesarias y en igualdad de condiciones respecto de sus compañeros(as). El establecimiento debe entregarle apoyo pedagógico especial y fijar un calendario que le permita rendir todas sus pruebas.
- Si sus inasistencias son prolongadas, y dando cumplimiento a las disposiciones internas la resolución de la situación final será del Director del establecimiento con consulta al Consejo de Profesores.

Una vez aprobada la aplicación de la evaluación diferenciada, los profesores(as) de asignaturas de aprendizaje junto con UTP acordarán las estrategias de enseñanza y evaluación pertinentes a cada caso.

OBJETIVOS APRENDIZAJE TRANSVERSALES:

Los objetivos aprendizaje transversales se evaluarán con conceptos I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno) y MB (muy bueno), semestralmente, con una pauta elaborada por todos los estamentos del colegio, la que obligatoriamente debe considerar las cuatro dimensiones:

- 1) Crecimiento y autoafirmación personal.
- 2) Desarrollo del pensamiento.
- 3) Formación ética.
- 4) La persona y su entorno.

Los resultados de la evaluación de los O.A.T., se darán a conocer por escrito a los alumnos(as), padres y apoderados en el primer semestre con el informe de notas y en el segundo semestre con el certificado de estudios.

- Primer informe, 50% de las calificaciones del primer semestre.

- Segundo Informe, promedio semestral, junto con informe de personalidad.
- Tercer informe, 50% de las calificaciones del segundo semestre.
- Certificado anual de estudios e informe de personalidad.

DE LA CALIFICACIÓN

Art.4º Los alumnos(as) serán calificados(as) en periodos semestrales.

Art. 5º Los alumnos(as) de 1º y 2º año medio, tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

1) PARCIALES: Corresponderán sólo a calificaciones coeficiente uno que los alumnos(as) obtengan durante el semestre en las respectivas asignaturas de aprendizaje.

Los alumnos(as) que faltaren a evaluaciones avisadas por razones justificadas o certificadas deben ser comunicadas, en caso que corresponda por el apoderado, ante el profesor(a) de asignatura o Inspectoría, hasta 48 horas después de realizada la evaluación y tendrán derecho a una nueva oportunidad.

Una vez realizada la evaluación, el profesor(a) aplicará en la clase siguiente a aquellos alumnos(as) que faltaren sin causa justificada, un instrumento de evaluación.

Si los alumnos(as) no asisten a la evaluación sin justificación, deberá el profesor(a) aplicar la o las evaluaciones pendientes al momento de presentarse el estudiante a clases. Si las evaluaciones pendientes tienen la correspondiente justificación pueden ser programadas una vez al mes. Si el alumno(a) no cumple con lo estipulado anteriormente, será calificado(a) con nota mínima (1,0).

2) SEMESTRALES: Corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales y se expresará con un decimal aproximando la centésima 0.05 al valor superior (5.45=5.5.)

3) CALIFICACIONES FINALES ASIGNATURAS DE APRENDIZAJE: Corresponderá en cada sector o subsector al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas hasta con un decimal, aproximando la centésima 0.05, ejemplo 4.35 = 4.4.

4) ANUAL O PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas expresado hasta con un decimal con aprobación de las centésima ej. 5.45=5.5.

Art. 5º Todas las calificaciones serán coeficiente 1.

Art. 6º Para obtener la calificación 4.0 el alumno deberá lograr el 50% de los objetivos considerados en la evaluación.

Art. 7º El mínimo de notas por asignatura será superior al número de horas semanales ej. Asignaturas con 2 horas semanales se deberán registrar en el libro de clases como mínimo 3 notas. Se establece este mínimo en beneficio de los alumnos(as).

Art. 8º La entrega de información sobre el avance de sus pupilos a los apoderados corresponderá a los profesores(as) jefes a través de dos informes semestrales obligatorios como mínimo y un informe semestral de personalidad, a solicitud del apoderado.

Art. 9º En Educación Física los alumnos(as) que presenten certificado médico sólo se eximirán de los ejercicios físicos pero no de los conocimientos teóricos, por lo tanto, todos los alumnos(as) deben tener notas en el sector.

Art. 10º Si después de aplicar un instrumento de evaluación de los aprendizajes en un curso, se obtiene sobre un 50% de notas deficientes, el profesor(a) deberá en la clase siguiente reforzar aquellos contenidos no aprendidos y aplicar un nuevo instrumento de evaluación.

De no aplicarse remediales el Director tendrá la facultad de anular dicho resultado.

DE LA PROMOCION

Art.11º La calificación obtenida por los alumnos(as) en el sector de Religión no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº924. Sin embargo será registrada en acta, en el informe educacional y en el certificado anual de estudio. Se evaluará en conceptos: I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno) y MB (muy bueno).

Art 12º La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y la asignatura Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos(as).

Art. 13º Para Los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación, deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal con aproximación a la centésima superior 0.05 en las calificaciones semestrales y finales. Estas calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación corresponderá a 4.0.

Si esto no se cumple el Director podrá anular resultado y solicitar reevaluar, previa toma de conocimiento del caso.

Art. 14º Para la promoción de los alumnos(as) de 1º y 2º año de enseñanza media diurna, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y, la asistencia a clases.

Art.15º Si la repitencia en un mismo curso se produjere por segunda vez, aun cuando se tomaron las medidas pedagógicas pertinentes y se realizaron las actividades de reforzamiento necesarias respecto de ese alumno(a), sin que éstas tuvieran resultados positivos, será el Consejo de Profesores el que adopte la decisión de repitencia o promoción del alumno(a).

LOGRO DE OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos(as) de 1º y 2º año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5.0. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- d) En el caso de que el alumno(a) presentase un promedio 3,90 hasta 3,94 será aproximado a la nota superior 4,0. Lo mismo deberá ocurrir en el caso de que el alumno presente un promedio 4,40 hasta 4,44 se entenderá aproximado a la nota 4,5.

ASISTENCIA

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. En el caso de que el alumno(a) presentase problemas de asistencia pero hubiese aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas, quedará automáticamente promovido(a).
- b) El Director del Establecimiento, consultado el profesor(a) jefe, el consejo de profesores del curso, la U.T.P. e Inspectoría, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia en los siguientes casos:
- Haber justificado su inasistencia con certificado médico oportunamente.
 - Haber participado en certámenes locales, nacionales o internacionales reconocidos por el establecimiento.
 - Haber presentado problemas socioeconómicos graves, que le hayan impedido asistir a clases en forma regular y cuyos antecedentes son conocidos por el profesor jefe.

DE LA CERTIFICACION:

Art. 17º La situación final limítrofe de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 18º Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada caso las calificaciones finales de los alumnos(as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores(as) de los distintas asignaturas del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

ANEXO I - SALIDAS A TERRENO:

- 1) Deben responder a las necesidades de aprendizajes específicas de las asignaturas de aprendizaje e ir incluidas en la planificación anual del colegio y en las planificaciones de clases.
- 2) Todas las salidas a terreno dentro o fuera de la provincia de Osorno deberán contar con la autorización expresa de forma escrita de los padres y/o apoderados de los alumnos(as).
- 3) Cada salida a terreno debe ser avisada en UTP con 3 días de anticipación (cuando es dentro de la ciudad de Osorno) y, 10 días (cuando es fuera de la ciudad de Osorno) por el profesor/a responsable de la salida, quién además deberá entregar copia de la guía de trabajo en terreno que indique en forma clara y precisa el objetivo de la salida a terreno y copia del instrumento de evaluación de la actividad realizada por los alumnos/as.
- 4) Deben registrar en el libro de salidas, el curso, hora de salida y firma profesor.



TITULO I: DISPOSICIONES SOBRE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE 3º Y 4º DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO-PROFESIONAL.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 3º Y 4º DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO-PROFESIONAL.

Art. 1º Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Establecimiento Educacional declarado Cooperador de la Función Educativa del Estado, “Colegio Técnico Profesional Sta. Teresa de Los Andes” de Osorno, 3º y 4º año de Educación Media Técnico Profesional, con especialidades en: Gastronomía mención Cocina y Atención de Párvulos.

Art. 2º Para los efectos de Evaluación y Promoción de los alumnos(as), el Plan de Estudio en vigencia se considerará en dos áreas:

A) Formación General.

B) Formación Diferenciada Técnico Profesional.

DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 4º Formas de evaluación: Objetivos Aprendizaje y Objetivos Transversales.

Según el momento, los objetivos y aprendizajes esperados se usarán las siguientes formas de evaluación:

OBJETIVOS APRENDIZAJE:

Los alumnos(as) serán sometidos a las siguientes evaluaciones:

1) **DIAGNÓSTICA:** Se aplicará a comienzo de cada año escolar. Mediante una pauta de seguimiento en etapas que ayudará a nivelar contenidos necesarios para iniciar el proceso de aprendizaje.

2) **FORMATIVA:** que permitirá conocer el avance de los alumnos(as), acompañando al estudiante en el proceso de aprendizaje.

3) **SUMATIVA:** Se aplicará al final de un proceso o de un aprendizaje significativo.

4) **ACUMULATIVA:** la calificación podrá ser de concepto o numérica.

5) **DIFERENCIADA:** Es la aplicación de procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender las diversidades que los alumnos(as) presentan en su proceso de aprendizaje, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 67.

Una vez aprobada la aplicación de la Evaluación Diferenciada, los profesores(as) de los sectores, subsectores o módulos de aprendizaje junto con UTP acordarán las estrategias de enseñanza y evaluación según cada caso.

Reglamento de las estudiantes madres y embarazadas:

- Debe asistir a clases de Educación Física, teniendo derecho a ser evaluada en forma diferencial y a ser eximida en caso necesario.
- Puede pasar de curso con una asistencia menor al 85 %, siempre que sus inasistencias estén justificadas por los médicos tratantes.
- Será evaluada de la misma forma que sus compañeros(as). El establecimiento debe entregarle apoyo pedagógico especial y fijar un calendario que le permita rendir todas sus pruebas.
- Si sus inasistencias son prolongadas, el Director del Establecimiento deberá resolver su situación.

OBJETIVOS APRENDIZAJE TRANSVERSALES:

Los objetivos aprendizaje transversales se evaluarán con conceptos I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno) y MB (muy bueno) semestralmente, con una pauta elaborada por todos los estamentos del colegio, la que obligatoriamente debe considerar las cuatro dimensiones:

- 1) Crecimiento y autoafirmación personal.
- 2) Desarrollo del pensamiento.
- 3) Formación ética.
- 4) La persona y su entorno.

Los resultados de la evaluación de los O.A.T. No incidirán en la promoción de los alumnos(as), pero deben ser considerados en la evaluación del módulo o asignatura.

- Primer informe, 50% de las calificaciones del primer semestre.
- Segundo Informe, Promedio semestral, junto con informe de personalidad.
- Tercer informe, 50% de las calificaciones del segundo semestre.
- Certificado anual de estudios e informe de personalidad.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 5º Los alumnos(as) serán calificados(as) en periodos semestrales.

Art. 6º Los alumnos(as) de 3º y 4º año medio, tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

1) PARCIALES: Corresponderán solo a calificaciones coeficiente uno (que los alumnos(as) obtengan durante el semestre en los respectivos sectores o subsectores de aprendizaje).

Los alumnos(as) que faltaren a evaluaciones avisadas, por razones oportunamente justificadas o certificadas deben ser comunicadas, en caso que corresponda por el apoderado, ante el profesor de asignatura o Inspectoría, hasta 48 horas después de realizada la evaluación y tendrán derecho a una nueva oportunidad.

Una vez realizada la evaluación, el profesor(a) aplicará en la clase siguiente a aquellos alumnos que faltaren sin causa justificada, un instrumento de evaluación.

Si los alumnos(as) no asisten a la evaluación sin justificación, deberá el profesor(a) entregar en UTP, un instrumento de evaluación para los alumnos insistentes con la

nómina de éstos. Estos alumnos(as) serán citados por el profesor(a) del sector o subsector para desarrollar el instrumento de evaluación en UTP. Si el alumno(a) no cumple con lo estipulado anteriormente, será calificado(a) con nota mínima (1,0).

2) NOTAS SEMESTRALES:

Corresponderán en cada asignatura o módulo al promedio de calificaciones parciales obtenidas durante el semestre las que se expresarán con un decimal aproximando la centésima 0.05 a la décima superior ejemplo: 5.75=5.8.

3) CALIFICACIONES FINALES DE LAS ASIGNATURAS O MÓDULOS DE APRENDIZAJE:

Corresponderá en cada sector, subsector o módulo al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas hasta con un decimal, aproximando la centésima 0.05, ejemplo 4.35 = 4.4.

4) PROMEDIO GENERAL: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno/a en cada uno de las asignaturas o módulos, expresado hasta con un decimal con aproximación de la centésima 0.05, ejemplo 5.45 = 5.5.

Art. 07º Notas Parciales:

1) Formación General: El mínimo de notas por asignatura será superior al número de horas semanales ej. Asignaturas con 2 horas semanales se deberá colocar como mínimo 3 notas

2) Formación Diferenciada Técnico Profesional.

a) Módulos con (2) horas semanales: mínimo de notas parciales 3

b) Módulos con 4 o más horas semanales: mínimo de notas parciales 4

Art 08º Las notas parciales se expresarán con un decimal.

Art. 9º Los O.A.T., deben estar presentes y ser evaluados en todos los módulos o asignaturas de aprendizaje.

Art. 10º Si después de aplicar un instrumento de evaluación de los aprendizajes en un curso y se obtiene sobre un 40% de notas deficientes, el profesor/a deberá en la clase siguiente reforzar aquellos contenidos no aprendidos y aplicar un nuevo instrumento de evaluación dejando una copia en UTP.

DE LA PROMOCIÓN

Art.11º Para los efectos de la promoción: las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0. Las calificaciones en cifras se calcularán con aproximación a la centésima superior a 0.05, tanto en calificaciones semestrales como de área y finales. Estas calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación tendrá una exigencia de 60% y corresponderá al 4.0. Ejemplo: 4.25=4.3; 5.95 = 6.0.

Art. 12º Para la promoción de los alumnos (as) de 3º y 4º año de la Enseñanza Media Técnico Profesional, se considerará conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas de aprendizaje o módulos del Plan de Estudio del Establecimiento Educacional y la asistencia a clases.

Art.13º Si la repitencia en un mismo curso se produjere por segunda vez, aun cuando se tomaron las medidas pedagógicas pertinentes y se realizaron las actividades de reforzamiento necesarias respecto de ese alumno(a), sin que éstas tuvieran resultados positivos, será la Dirección del Colegio, con consulta al Consejo de Profesores, el que adopte la decisión de repitencia o promoción del alumno.

LOGRO DE OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos(as) de 3º y 4º año medio, que hubieren aprobado todos las asignaturas o módulos de aprendizaje.
- b) Serán promovidos los alumnos(as), que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior y no presente ningún promedio insuficiente en los módulos de la especialidad. Para los efectos de cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos (as), que no hubieren aprobado dos (2) asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior y no presente ningún promedio insuficiente en los módulos de la especialidad . Para efectos del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos (2) asignaturas de aprendizajes no aprobados.
- d) En el caso de que el alumno(a) presentase un promedio 3,90 hasta 3,94 será aproximado a la nota superior 4,0. Lo mismo deberá ocurrir en el caso de que el alumno(a) presente un promedio 4,40 hasta 4,44 se entenderá aproximado a la nota 4,5

ASISTENCIA

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. En el caso de que el alumno(a) presentase problemas de asistencia pero hubiese aprobado satisfactoriamente todos los sectores o subsectores, quedará automáticamente promovido.
- b) Para los efectos se considerará como asistencia regular la participación y/o asistencia de los alumnos(as), a eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes; autorizadas por el establecimiento.
- c) El Director del Establecimiento, consultado el consejo de profesores del curso, la U.T.P. podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia en los siguientes casos:

- Haber justificado su inasistencia con certificado médico oportunamente.
- Haber participado en certámenes nacionales o internacionales reconocidos por el establecimiento.
- Haber presentado problemas que lo afecten gravemente, que le hayan impedido asistir a clases en forma regular y cuyos antecedentes son conocidos por el profesor jefe.
- Haber estado realizando el Servicio Militar e integrado a clases en el mes de Abril.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES DE PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art.14º La situación final de promoción de los alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada año lectivo.

Una vez finalizado este proceso el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudio que indique los subsectores o módulos con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 15º Las actas de registros de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo: el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

Estas actas deberán contener, además tres nuevas columnas con información de alumnos/as, sobre sexo, fecha de nacimiento, y comuna de residencia y en el reverso del acta, el Rol Único Tributario del Profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores(as) de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del Plan de Estudio que aplica el establecimiento educacional.

En el caso que no pueda firmar el profesor de asignatura por diversas razones, firmará el Director del Establecimiento.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el Registro Regional.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.

Art. 16º La Licencia de Enseñanza Media será obtenido por los alumnos (as) que hubieren aprobado el cuarto año medio Técnico Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los alumnos(as) de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia, ni la aprobación de la práctica profesional, ni la obtención del título.

ANEXO

DEL INGRESO DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Art.17º Los alumnos y alumnas cuyo Apoderado(a) solicite y obtengan la vacante de matrícula para el nivel 3º Medio Técnico Profesional en el Colegio Técnico Profesional Santa Teresa De Los Andes, podrán optar a una de las especialidades, sea Gastronomía mención Cocina o Atención al Párvulo, solo hasta el último día hábil del Mes de Mayo del año correspondiente a la solicitud de la vacante de matrícula.

Art.18ª Los alumnos y alumnas y que su Apoderado(a) solicite matrícula para el nivel 4º Medio Técnico Profesional en el Colegio Técnico Profesional Santa Teresa De Los Andes, podrán acceder a la vacante y optar a una de las especialidades, solo si provienen de un establecimiento educacional de origen con las mismas especialidades de Gastronomía mención Cocina o Atención al Párvulo.

Art.19º Los alumnos y alumnas, qué teniendo el derecho a la Educación y libre elección, y que su Apoderado(a) solicite matrícula y obtenga la vacante excepcionalmente para el nivel 4º Medio Técnico Profesional en el Colegio Técnico Profesional Santa Teresa de los Andes, y que su Colegio de origen imparta Enseñanza Técnica Profesional con especialidades distintas a Gastronomía mención Cocina o Atención al Párvulo o Humanista-Científica al no tener las competencias y perfiles de egreso desarrollados y necesarios NO PODRAN OPTAR a los respectivos Títulos impartidos por nuestra Unidad Educativa, sin perjuicio de lo anterior optarán a su licencia de 4º Medio TP con carácter de Egresados ,sin opción a practica Técnica Profesional.

DE LA NIVELACION DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 20ª Los alumnos y alumnas cuyo Apoderado(a) solicite y obtengan la vacante de matrícula para el nivel 3º Medio Técnico Profesional en el Colegio Técnico Profesional Santa Teresa De Los Andes con fecha posterior a lo señalado en el Artículo Nº 17, deberán realizar la correspondiente nivelación de Módulos de la Especialidad Técnica elegida.

Art. 21º El proceso de Nivelación de Módulos para el Nivel 3º Medio Técnico Profesional se extenderá por un periodo no superior a dos meses, considerándose como fecha de inicio la que se registre en la Matrícula.

Art. 22º Tendrá carácter de obligatoria y con asistencia de un 100% a las clases Teóricas y Talleres Prácticos, con el fin de alcanzar el logro de los objetivos de competencias que el Colegio determina para el Perfil de Egreso de sus alumnos y alumnas de ambas y cada una de las especialidades Técnicas.

Art. 23º El programa de Nivelación estará a cargo del Área Técnica Profesional de las Especialidades con supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica, y en acuerdo con las

características propias e individuales de cada alumno y alumna matriculado en condiciones de nivelación.

DEL TRASLADO INTERNO DE ESPECIALIDAD DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 24º Los alumnos y alumnas solo del Nivel 3º Medio Técnico Profesional, que durante el proceso del año lectivo opten por decisión personal y voluntaria trasladarse de especialidad al interior de la Unidad Educativa, lo podrán hacer solo hasta el último día hábil del mes de Mayo del año lectivo correspondiente,

Art.25º El Apoderado(a) y su alumno o alumna solicitarán el traslado, elevando una solicitud escrita en donde exponga expresamente los argumentos, razones y/o motivos de su opción de traslado de especialidad, dirigida al Director(a) del Establecimiento con copia a Unidad Técnica Pedagógica y Área Técnica Profesional, quienes resolverán.

Art.26º Dicha resolución será comunicada, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, por parte del Director(a), Jefe(a) Unidad Técnica Pedagógica y Docentes del área Técnica Profesional correspondientes; quienes resolverán la aprobación o rechazo de la solicitud, siendo comunicada por escrito al Apoderado(a) y Alumno o alumna en los plazos descritos más arriba, y quienes aceptarán la resolución final comunicada.

Art.27º El alumno o alumna que habiendo elevado la solicitud, con el carácter de aceptada como aprobada deberá someterse a las instancias de los Artículos Nº 22 y 23, según corresponda pertinentemente.

